



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)
Auto de sustanciación No. 0452

| | |
|------------------|---|
| Medio de control | Controversias contractuales |
| Demandante | Ana Patricia Ardila Jaramillo |
| Demandado | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF |
| Radicado | 05001 33 33 025 2015 00044 00 |
| Asunto | Admite demanda |

Verificado el cumplimiento de los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la abogada ANA PATRICIA ARDILA JARAMILLO en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, consagrado en el artículo 141 ibídem, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal al representante legal de la entidad demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo: ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a **REMITIR** a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 la Ley 1564 de 2012.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 la Ley 1564 de 2012.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Sexto: De conformidad con lo establecido por el artículo 612 del C.G.P., que reformó el artículo 199 del C.P.A.C.A., deberá la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta decisión, allegar archivo electrónico de la demanda en formato Word o PDF, a efectos de la notificación electrónica a las partes, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Séptimo: La abogada ANA PATRICIA ARDILA JARAMILLO, actúa en su propio nombre y así se reconoce por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 27 de febrero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p> |
|---|

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">SE HACE ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA PARA LAS NOTIFICACIONES</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">Firma en constancia de entrega -parte demandante.-</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ de 2015</p> |
|--|